ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA SOLICITANTE DE LA NECESIDAD	ORDENACIÓN DEL GASTO	TIPO DE CONTRATO
DELLY DE LA ROSA TOVAR Asesora Código 105 Grado 59	**CARLOS LA ROTA GARCÍA** Secretario General	SUMINISTRO

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
ENTIDAD	Distrito de Cartagena de Indias
DEPENDENCIA DE SOLICITANTE	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
FECHA	04 de julio de 2023
PROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA Y DESIGUALDAD
CÓDIGO BPIN No.	2021130010160
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	ITEM 1191 versión 30 del 15 de julio de 2023
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	"CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD **(SG-SST)** PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS UBICADOS EN LOS BARRIO DE LA CANDELARIA Y LA ESPERANZA EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN"

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su preámbulo manifiesta que: *"con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana".* Así mismo, sostiene como principios fundamentales que *"Articulo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,* ***participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana,*** *en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Negrita fuera del texto).*

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone de manera textual que: "(…) Son fines esenciales del Estado: *"**servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Negrita fuera del texto).*

Por otra parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece en su artículo once (11) que:

> (…) *"Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el*

hambre prevé 1357 mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros. (…)

Frente al tema, el consejo económico y Social de Naciones Unidas (CES. 1.999), ha contemplado que la principal obligación de los estados es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Ello impone la obligación de avanzar lo más rápidamente posible para alcanzar ese objeto. Cada uno de los Estados Parte se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre.

Sumando a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humano establece el compromiso universal del estado en salvaguardar el derecho a la vida adecuada de la siguiente manera:

(…) *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (…)* (DUDH, Art. 25, 1948).

Con el interés de salvaguardar y materialmente el derecho a la alimentación y nutrición, Colombia se une al compromiso universal de la agenda social del siglo XXI, denominada los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en el cual adquiere la responsabilidad de impulsar el objetivo numero dos (2) "Cero hambre", el cual contempla el compromiso de los estados, en planear las estrategias, programas y planes que busquen mitigar los efectos del de la pobreza impactando directamente en la superación del hambre y la desnutrición al interior de sus territorios. En este sentido Colombia ha diseñado mediante El Departamento Nacional de Planeación mediante el CONPES 113, la política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, posicionando como principio rector, el principio de la corresponsabilidad el cual estipula la coordinación entre la sociedad, familia y estado las actividades para salvaguardar el cumplimiento del derecho a la alimentación adecuada en el territorio nacional colombiano.

La Administración Distrital, como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado y a las disposiciones jurídicas anteriormente citadas. En ese sentido, el Distrito de Cartagena de Indias con la expedición del acuerdo 014 del 12 de diciembre de 2011, se institucionaliza el Plan de Emergencia Social Pedro Romero concibiéndolo como un plan articulador que focalice la inversión del Distrito, la Nación, de las organizaciones no gubernamentales, de la empresa privada, de la Cooperación Internacional y de la propia ciudadanía para la atención de las personas en condición de pobreza extrema o en situación de desplazamiento y en todo caso como un instrumento de canalización de las políticas públicas de infancia, adolescencia, tercera edad demás sujetos de especial protección constitucional.

El Plan de Emergencia Social - Pedro Romero, como entidad gubernamental inspirada por la defensa de la dignidad humana, actúa a favor y en defensa de los Derechos Humanos, comprometiéndose con la comunidad, en especial, con las poblaciones vulnerables: Adultos Mayores, Discapacitados, Infancia, Juventud y familia, Dirigencia Cívica, Mujeres y otros, busca contribuir con el fortalecimiento del tejido social mediante el impulso de actividades que permitan mitigar la pobreza extrema y el hambre en el territorio local. Para lo anterior ha diseñado el proyecto de inversión ***"Nutrición y seguridad alimentaria familiar para superación de la pobreza y desigualdad, promover estrategias que logren que la población acceda y consuma alimentos saludables en cantidad suficiente en su territorio"***, registrado en el banco de proyecto distrital mediante código **BPIN 2021130010160**, el cual tiene como finalidad aumentar la

atención de hogares y/o personas en situación de pobreza extrema o en situación de desplazamiento, a partir de la articulación de la oferta institucional que responsa a las necesidades encontradas en la familias.

Que, mediante Resolución 2400 de 1979, *"por medio de la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"* indica en su artículo 79 dispone que *"(…) Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal (…)"*, así mismo, mediante Resolución 2674 de 2023, se reglamentan artículos de la Ley 019 DE 2023, la cual establece que los alimentos que se fabriquen , envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional, requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, dispone dentro de su CAPITULO VIII "RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS", artículo 32, las condiciones generales de aquellos restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos deberán cumplir con un mínimo de condiciones sanitarias generales, entre los cuales se indica la localización de los sitios dentro del establecimiento.

De igual manera, el Decreto 1443 de 2014 ***"Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)"*** se encuentran como medidas de prevención y control *(…) Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros (…)"*

Teniendo en cuenta la necesidad que se contempla en el Distrito de Cartagena de acuerdo a la situación de pobreza extrema la cual se encuentra registrada a través de la caracterización realizada desde el PES-PR y focalización de los comedores comunitarios a quienes va dirigida la estrategia cuyo objetivo va encaminado a la accesibilidad con valor nutricional a las familias caracterizadas; desde el Programa de seguridad alimentaria y nutricional del Plan de Emergencia Social Pedro Romero de la Alcaldía de Cartagena, se celebró contrato interadministrativo de gerencia de obra para las adecuaciones de los comedores comunitarios públicos existentes en el Distrito de Cartagena, los cuales se encuentran ubicados en los barrios de La Esperanza (Fundación Colombia Vive) y barrio La Candelaria.

Una vez realizadas las adecuaciones de los comedores con la finalidad de quedar habilitados de conformidad con las condiciones mínimas exigidas por el DADIS, nace la necesidad de dotarlos con los estándares mínimos del sistema de seguridad y salud, con las señalizaciones y elementos necesarios para su correcto funcionamiento.

En ese mismo sentido, desde el Plan de Emergencia Social Pedro Romero se propone mantener en condiciones óptimas los comedores toda vez que se hace necesario, para generar espacios que dignifiquen la calidad de vida de las personas beneficiadas, y se presente una correcta ejecución de las labores para llevar a feliz término la prestación del servicio.

PROGRAMA	PROYECTO	INDICADOR DE PRODUCTO	META PRODUCTO 2020-2023	META PRODUCTO 2023.

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA	Apoyo SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA Y DESIGUALDAD	Número de personas en pobreza extrema beneficiadas con comedores comunitarios y universitarios.	**6.000**	**2.000**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Emergencia Social Pedro Romero, requiere adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía, en el cual se seleccione operador para "CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD **(SG-SST)** PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS UBICADOS EN LOS BARRIO DE LA CANDELARIA Y LA ESPERANZA EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN", toda vez que por normativa, es necesario que los comedores cuenten con todo los elementos necesarios para garantizar la seguridad y salud (SS-T).

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MÉRITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**		**MÍNIMA CUANTÍA**	**X**

El presente Estudio Previo incorporará y desarrollará los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el presupuesto estimado para la realización del presente proceso de contratación, no excede el 10% de la menor cuantía y de conformidad con los establecido en la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, estableciendo "(…)La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto (…)" por lo que se adelantará el presente proceso de contratación de en sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 dando a su vez aplicabilidad al reciente Decreto 1860 de 2021.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas y modificado por el Decreto 1860 de 2021, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.2.1.5.1.; de igual manera establece en el Libro 2 capítulo 2, sección I, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección V la modalidad de "Mínima Cuantía".

> ***"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.*** *El nuevo texto es el siguiente:> La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (…)

De igual forma, el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto en mención, estipula sobre la Publicidad a través del SECOP, lo siguiente:

> *"La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo* 2.2.1.1.2.1.4 *del presente decreto".*

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual dispone que *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto (…)* la modalidad de selección aplicable al presente proceso de selección es la Mínima Cuantía, toda vez que el presupuesto asignado para esta contratación no excede el 10% de la menor cuantía en relación con el presupuesto anual asignado al Distrito de Cartagena.

PROCESO DE SELECCIÓN: La selección del contratista se realizará por convocatoria pública por el procedimiento de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de la 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a Mipyme, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021 que establece lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los

particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)..”

PROCESO DE SELECCIÓN: La selección del contratista se realizará por convocatoria pública por el procedimiento de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de la 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESCENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1. Objeto a contratar

El objeto de la contratación es **“CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD (SG-SST) PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS UBICADOS EN LOS BARRIO DE LA CANDELARIA Y LA ESPERANZA EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN”**

4.1.2. Clasificación de Bienes y Servicios (UNSPSC)

Los bienes objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
23271800	Suministro para soldar, soldadura fuerte y soldadura débil
55121700	Señalización
56121200	Mobiliario de sala de primeros auxilios
40101700	Enfriamiento

4.1.3. Características técnicas del objeto a contratar

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar se encuentran descritas en el **Anexo 3** – Especificaciones técnicas. Para la cual se encuentran descritas en anexos por cada uno de los comedores. – **Anexo 3 – COMEDOR LA CANDELARIA. Anexo 3 – COMEDOR LA ESPERANZA**

NOTA 1. Aquellos ítems dónde el objeto a suministrar contenga los logos institucionales del Distrito de Cartagena, el Plan de Emergencia Social Pedro Romero, proporcionará el diseño una vez escogido el oferente.

4.1.4. Identificación del Contrato a celebrar

El contratista que resulte seleccionado para la ejecución del objeto contractual del proceso de referencia, celebrará contrato de SUMINISTRO.

4.1.5. Tiempo de ejecución del contrato – Plazo

El plazo para la ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, contabilizados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato (expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del Contratante) y la suscripción del acta de inicio.

4.1.6. Lugar de ejecución del contrato:

El lugar de ejecución del contrato será el Distrito de Cartagena de Indias, específicamente los barrios la Candelaria y la Esperanza, en donde se encuentran ubicados los comedores comunitarios.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Según lo dispuesto en artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y las recomendaciones realizadas por Colombia Compra Eficiente en la guía para la elaboración de los estudios del sector, el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el presente proceso de selección de mínima cuantía se han determinado los siguientes criterios para establecer los requisitos habilitantes exigidos.

5.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS: Hace referencia a la capacidad jurídica, esto es, la facultad que tiene una persona ya sea natural o jurídica para celebrar contratos con una entidad Estatal. En este sentido, podrán participar las siguientes personas:

- **Individualmente**: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- **Conjuntamente**: como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los interesados podrán participar como oferentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos:

a) Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para los oferentes e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

El Distrito deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5.1.2 REQUISITOS FINANCIEROS

Por la naturaleza del proceso y forma de pago, no se solicitarán requisitos de índole financiero.

5.1.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente interesado deberá aportar los siguientes documentos anexos a su propuesta:

- ***Certificado de seguridad y salud en el trabajo:*** El oferente deberá aportar constancia de cumplimiento emitida por la ARL con los estándares mínimo del 90%.

NOTA: Para caso de proponentes plurales, uno de los integrantes de la estructura plural podrá aportar el certificado, para lo cual debe poseer un porcentaje de participación igual o mayor al 50% dentro del Consorcio o Unión Temporal

- ✓ ***Experiencia:***

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos similares, suscritos, celebrados y finalizados con Entidades Públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, ejecutados en forma exitosa, lo cual se entiende debidamente recibidos a satisfacción del contratante respectivo, en cuyo desarrollo no se causó ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento contractual, ni se hizo efectiva garantía única.

El proponente deberá presentar mínimo dos (2) máximo hasta tres (3) certificaciones y/o contratos celebrados con sus respectivas actas de liquidación, cuyo objeto contractual sea igual o similar, o contengan actividades relacionadas con el alcance del objeto del presente proceso. Para este caso, los contratos aportados deben contener a menos dos de las siguientes actividades:

- ✓ Instalación de caretas
- ✓ Suministro e instalación de elementos necesarios para garantizar la seguridad y salud (SG-SST).
- ✓ Instalación y/o mantenimiento de equipo de aires acondicionado.

✓ **ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

Los oferentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados

a. Contratante
b. Objeto del contrato
c. Principales actividades ejecutadas
d. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato
e. La fecha de terminación de la ejecución del
f. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
g. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
h. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

✓ **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES**

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el oferente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del oferente que acredita la experiencia, según corresponda, donde conste numero de la factura y/o cuenta de cobro, fecha de presentación de la misma y valor, acompañado con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

NOTA: Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

5.1.3.1 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

CARGO	PROFESIONALES	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
SUPERVISOR INSTALADOR SEÑALIZACIONES DE SST	Profesional/ Especialista/ técnico o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo	Experiencia profesional mínima de un (2) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Licencia en seguridad y salud en el trabajo
SOLDADOR	Soldador con certificado	N/A	Experiencia mínima de un (1) año como soldador
TECNICO EN REFRIGERACIÓN	Técnico en refrigeración y aire acondicionado	N/A	Experiencia mínima de un (1) año en instalación y/o mantenimiento de equipo de aires acondicionado

El proponente deberá presentar las hojas de vida con todos sus anexos, conforme a lo señalado en la invitación.

Factores de verificación:

JURÍDICOS		TÉCNICOS	
CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

La verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con lo establecido con lo establecido en la invitación pública, indicando si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE.

6. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTA

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo, 35 de la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, y se modifican artículos de la ley 1150 de 2007, y lo comprendido en el Decreto Reglamentario 1869 de 2021, por medio del cual de modifica el decreto 1085 de 2015, en cuanto a los factores de desempate, se dispone:

(…)

"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE*. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido

por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*

***PARÁGRAFO 2.** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*

***PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos"*

(…)

Así mismo, el artículo **2.2.1.2.1.5.2.** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. *<Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el Secop precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional"*

(…)

7. PRESUPUESTO ECONÓMICO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del proceso es la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($113.425.324,75),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor estimado del contrato es el resultado del análisis del sector y estudio del mercado realizado por el Plan de Emergencia Social Pedro Romero, el cual reposa en el expediente de contratación y hace parte del presente estudio previo.

5.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el presente proceso de contratación:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR	CDP	FECHA
2.3.4103.1500.2020130010160 1.2.1.0.00-001 ICLD	APOYO SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREA EXTREMA Y DESIGUALDAD	$103.389.191,25	90	02 de junio de 2023
2.3.4103.1500.2020130010160 1.2.1.0.00-001 ICLD	APOYO SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREA EXTREMA Y DESIGUALDAD	$12.610.000,00	103	16 de junio de 2023

5.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las pautas establecidas por Colombia Compra Eficiente, indicando que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar, el Distrito de Cartagena de Indias a través del Plan de Emergencia Social Pedro Romero, realizó el correspondiente análisis del sector, el cual hace parte integral del presente proceso contractual y se encuentra anexo a este proceso.

a. Forma de pago

El Distrito de Cartagena, cancelará el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: Se hará único pago, una vez se encuentren recibido a satisfacción el objeto contratado, por parte del supervisor del contrato asignado al proyecto y aprobado por El Distrito, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro; además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social, el desembolso se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO consignará los respectivos pagos. El CONTRATISTA indicará en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula. Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, así como los parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando corresponda. Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a La Dirección. Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la transferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaria. El pago estará sujeto a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

8.1. Obligaciones del Contratista

a. El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con los estudios previos y la invitación pública.
b. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de todas las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo, anexos técnicos en la forma y tiempo pactados.
c. Atender y cumplir con las directrices, los requerimientos, instrucciones o recomendación que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo y las demás que sean
d. Suministrar a cabalidad cada uno de los elementos contratados.
e. Atender dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al reclamo, las reclamaciones realizadas por el supervisor del contrato.
f. Prestar servicio de atención en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. previa verificación con el encargado de la supervisión del contrato, cuando así se requiera.
g. Asumir todos los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
h. Responder por las acciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de su ejecución.
i. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los documentos previos, sus anexos y el contrato que de esto se deriva, así como de la propuesta presentada, en coordinación con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.
j. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
k. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.
l. Las demás relacionadas con el objeto y alcance del contrato.

8.2. Obligaciones del Distrito de Cartagena

a. Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
b. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
c. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
d. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
e. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
f. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
g. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
h. Suscribir el acta de Liquidación.
i. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

9. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. **VER MATRIZ DE RIESGOS ANEXA**

10. GARANTÍAS

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta todos los riesgos tanto económicos como físicos que implique la ejecución del contrato y debido a que toda contratación implica riesgos, por lo que el CONTRATISTA deberá constituir de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con **NIT. 890.480.184-4,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y la cual contendrá los siguientes amparos:

Esta garantía cubrirá los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES
Cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio y/o bienes: por un valor equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extra Contractual: por daños a terceros equivalente a **200 SMMLV** y su vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato.

La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser previamente aprobada por El Distrito.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a El Distrito de Cartagena de conformidad con el 1082 de 2015 contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Finalmente, deberá dejarse expresa constancia que la relación contractual no generará ningún tipo de vínculo laboral y que la entidad no subordinará al colaborador, independientemente de las necesarias instrucciones, directrices y coordinaciones requeridas para que la labor independiente a la que este se obliga, pueda ejecutarse en beneficio de la entidad, como tampoco tendrá derecho a cualquier otro emolumento diferente a lo pactado en el contrato.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del contrato será ejercida por quien ocupe el cargo de **Asesora Código 105 Grado 59 – Directora del Plan de Emergencia Social Pedro Romero PES-PR**, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones

1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato.

2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

3) Impartir las instrucciones al CONTRATISTA, para la ejecución del contrato.

4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es persona natural y adicionalmente parafiscal de ser persona jurídica.

5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente.

12. MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante la suscripción del contrato, al DISTRITO para imponer, tasar y cobrar, previa la ejecución del debido proceso señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales y en el acta final y/o de recibo de los bienes o servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará mediante compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas por parte del CONTRATISTA dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA (Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011) y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

13. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se hará efectiva directamente por el DISTRITO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la entidad así mismo podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: la entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.
INDEMNIDAD: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA manifiesta que mantendrá indemne al Distrito respecto de cualquier reclamación o acción judicial elevada por terceros cuya causa se derive de una actuación u omisión que le sea imputable.

14. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Con la publicación del proceso en el SECOP II, para el cumplimiento a los preceptos legales, respecto a la participación ciudadana en la contratación estatal, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 66, y el Decreto 1082 de 2015; se convoca a las Veedurías Ciudadanas; a realizar el control social y/o participen en las respectivas etapas.

15. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADÁ	NO	SI	NO

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso. Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co y/o www.contratos.gov.co
Firma  **DELLY DE LA ROSA TOVAR** Asesora Código 105 Grado 59 **Plan de Emergencia Social Pedro Romero PES-PR**

Proyectó: Yesenia Saumeth Ravelo – Asesora Jurídica UIC- PES-PR
Revisó: Anyela Schotborgh – Líder UIC- PES-PR